



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 15771
6 de octubre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Gobernación de Córdoba**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **20191000002006** del 05 de marzo de 2019, modificado por el los Acuerdos Nos. 201910000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019⁴, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁵, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la GOBERNACION DE CORDOBA, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5056**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 21896, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del DecretoLey 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
21896	36	1.067.881.544	RAQUEL ESTHER MANGONES BLANCO
Justificación			
“(…) APORTO UNA UNICA CERTIFICACION LABORAL QUE NO PERMITE CONFIRMAR SU TIEMPO LABORADO CON LA EMPRESA, YA QUE NO TIENE FECHA DE TERMINACION Y LA CERTIFICACION COMO TAL NO ES CLARA EN SU CONTENIDO SEGÚN ACUERDO 006 ART 14 LITERAL D’			

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 326 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022
⁴ **ARTÍCULO 45º.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.
⁵ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Gobernación De Córdoba**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 21896** ofertado en el proceso de selección No.1106 de 2019, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (7) de abril del presente año a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiocho (28) de abril de 2022⁶, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Adicionalmente, es pertinente indicar que mediante oficio con radicado No. 2022RE067518 del 21 de abril de 2022, la señora **RAQUEL ESTHER MANGONES BLANCO**, allegó a través de la ventanilla única de la página web de la CNSC escrito por medio del cual solicita Revocatoria de la decisión adoptada por medio del Auto Nro. 326 del 6 de abril de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.(Negrilla fuera de texto)

⁶ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁷ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Gobernación De Córdoba**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1106 de 2019 - Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL AUTO 326 DE 2022

Mediante el radicado CNSC No. 2022RE067518 del 21 de abril de 2022, la señora **RAQUEL ESTHER MANGONES BLANCO**, a través del sitio web: www.cnsc.gov.co, allegó escrito por medio del cual solicita la revocatoria del Auto No. 326 del 6 de abril de 2022, en el cual argumenta, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…) **FUNDAMENTOS DE DERECHO***

Artículo (sic) 229 constitucional, artículo 76 CPACA y demás normas concordantes.

*(…) **Primera:***

***REVOCAR** la decisión del Auto #326 de 06 de abril de 2022, mediante el cual me **EXCLUYERON** de la lista de elegibles del proceso de selección No.1106 de 2019 al cargo Técnico Administrativo 367 grado 6, por una aparente falta en la certificación laboral, ya que como quedó claro en el cuerpo de la presente ha sido aportada con las observaciones requeridas. (...)*

***SEXTO:** Que la certificación laboral aportada en mis soportes como participante al cargo de Técnico Administrativo Código 367 grado 6 del proceso de selección No.1106 de 2019 de la Gobernación de Córdoba cumple con los requisitos pues cuenta con : mi plena identificación, tiene fecha de inicio del contrato laboral, identifica el tipo de contrato laboral, las funciones desempeñadas y es suscrito por el jefe del área en la que me desempeñaba, ya que actualmente me encuentro **VINCULADA LABORALMENTE**, por dicha razón no puedo aportar finalización adicional a esto desde que inicié mi ejercicio profesional lo he realizado en la misma compañía, también por esa razón es la única certificación laboral que puedo adjuntar. (...)*

Frente al asunto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente señalar que por medio del Oficio CNSC No. 2022RS032750 del 4 de mayo de 2022, se atendió el derecho de petición allegado, en el sentido de informarle a la elegible que el escrito presentado había sido contrarrestado con el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, y que correspondía al mismo documento aportado para ejercer su derecho de contradicción y defensa, promovido en razón a la expedición del auto de inicio de actuación administrativa No. 326 del 6 de abril de 2022, razón por la cual sería tenido en cuenta en la oportunidad correspondiente.

Teniendo esto en consideración, el Despacho manifiesta la improcedencia de la solicitud de revocatoria interpuesta y por tal razón desde ya anuncia su rechazo. Al respecto, conviene mencionar lo previsto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, norma que prevé las causales de revocatoria señalando:

*“(…) **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)*

Con fundamento en lo anterior, examinado el escrito de solicitud, no se evidencia que la actora haya invocado causal alguna para la procedencia de la revocatoria. Sin embargo, se procedió a efectuar el correspondiente análisis del acto administrativo y concluye que, el mismo fue proferido conforme a la Constitución Política y a la ley; se encuentra conforme con el interés público y social, y no atenta contra él, así como tampoco causa agravio injustificado a una persona.

Sobre este punto es importante aclarar a la elegible, que la revocatoria directa no puede entenderse como un recurso extraordinario frente a las decisiones de la administración, pues la Ley 1437 de 2011 menciona de manera clara y expresa cuales son los recursos que proceden contra los actos administrativos de carácter particular y concreto que profieren las autoridades.

En segundo lugar, el procedimiento dispuesto por el Legislador en el Decreto Ley 760 de 2005, no contempla la posibilidad de recurrir el acto administrativo por el cual inicia la actuación administrativa en el marco de las convocatorias adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Gobernación De Córdoba**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

En relación a lo anterior, el artículo 48 Acuerdo de Convocatoria No. **2019100002006** del 05 de marzo de 2019,⁸ consagra el procedimiento a través del cual se lleva a cabo el análisis de la solicitud de exclusión. En ese sentido cabe manifestar que dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias y contra él no procede de reposición en las condiciones establecidas en artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, también debe tenerse en cuenta que según el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de **trámite**, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa, correspondiendo el auto mediante el cual se inició la actuación administrativa a aquellos denominados como actos administrativos de trámite, razón por la que tampoco procedería recurso de reposición.

En consecuencia, se procederá a rechazar la solicitud de revocatoria impetrada por la señora **RAQUEL ESTHER MANGONES BLANCO**, contra el Auto No.326 del 6 de abril de 2022, *“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación de Córdoba**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1106 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2019100002006 del 05 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 21896, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21896	Técnico Administrativo	367	6	Técnico
REQUISITOS				
<i>Propósito: Brindar apoyo técnico a las actividades administrativas de rectoría y/o dirección rural, coordinación académica y secretaria, en establecimientos educativos del departamento, en la digitación o transcripción de certificados o documentos, registro de los resultados de evaluación por periodo académico, y labores técnicas en sistemas de computación, de servicio de atención a la comunidad educativa, padres de familia, estudiantes, directivos, docentes y demás funcionarios de la institución. asimismo, registrar los ingresos y egresos del fondo de servicios educativos, ya sean estos, en títulos valores o en cheque, para su adecuado control.</i>				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Recepcionar planillas y digitar notas de todo el alumnado para los informes a los padres de familia.</i> • <i>Preparar y elaborar los informes ante la Secretaría de Educación municipal y Departamental.</i> • <i>Digitar la información para complementar el informe ordenado para cada vigencia, conforme a la normatividad vigente, con relación a las matrículas de la sede principal de la institución.</i> • <i>Digitar la programación de la oferta educativa para cada año lectivo.</i> • <i>Digitar lo relacionado con el PEI de la institución.</i> • <i>Llevar el control de los ingresos y egresos de los establecimientos educativos con el fin de informar oportunamente al Consejo Directivo, sobre el manejo de las cuentas corrientes y movimientos con el fin de tomar decisiones de inversión y gastos de manera correcta.</i> • <i>Manejar y administrar los fondos con el fin de verificar los pagos y los egresos para llevar un control financiero y contable, firmar los cheques de las órdenes de pago, previa verificación de los requisitos de Ley.</i> • <i>Presentar los informes de tesorería de acuerdo a los requerimientos de entes de control.</i> 				

⁸ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Gobernación De Córdoba**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21896	Técnico Administrativo	367	6	Técnico
REQUISITOS				
<ul style="list-style-type: none"> Elaborar y mantener actualizados los procesos y procedimientos, conforme al sistema integrado de calidad. Responder oportunamente los requerimientos de la alta dirección y de los entes de control del Estado relacionados con los asuntos a su cargo. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 				
<p>Estudio: Título técnico o tecnológico en cualquier disciplina académica o terminación y aprobación de seis (6) semestres de educación superior en cualquier modalidad académica. Tarjeta o matrícula en los casos requeridos por la Ley.</p>				
<p>Experiencia: Veinte (20) meses de experiencia relacionada o laboral.</p>				

4.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE RAQUEL ESTHER MANGONES BLANCO.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **8 de abril de 2022**, se allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Buenos días por medio de la presente, adjunto certificado laboral corregido para ser tenido en cuenta como soporte de mi experiencia laboral. Actualmente, me encuentro laborando en esta empresa, pero en caso de quedar seleccionada pasaré mi carta de renuncia. (…)”

4.1.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE RAQUEL ESTHER MANGONES BLANCO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
21896	36	Raquel Esther Mangones Blanco

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “**APORTO UNA UNICA CERTIFICACION LABORAL QUE O PERMITE CONFIRMAR SU TIEMPO LABORADO CON LA EMPRESA, YA QUE NOTIENE FECHA DETERMINACION Y LA CERTIFICACION COMO TAL NO ES CLARA EN SU CONTENIDO SEGÚN ACUERDO 006ART 14 LITERAL D.**” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

La OPEC requiere (20) meses de experiencia relacionada o laboral, así, verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por la elegible, se evidenció que acreditó la siguiente experiencia laboral:

Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide: Reforestadora del Sinú – Sucursal Colombia de fecha 3 de octubre de 2017		
Cargos desempeñados	Certificación	Observación
Asistente administrativo	“(…) El Sr(a). RAQUEL ESTHER MANGONES BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.881.544 de Montería – Córdoba, labora en nuestra compañía mediante un contrato a término indefinido desde el 6 de noviembre de 2012 , desde entonces comenzó a desempeñar funciones propias de su profesión como Contadora Pública, desde su cargo de asistente administrativo , tales como: recepción y causación de facturas de compra y apoyo al área de tesorería. Y desde el 02 de enero del año 2012 , bajo OTRO SÍ a su contrato de trabajo, se consolida su vinculación a la empresa, en el cargo de ASISTENTE CONTABLE (…) ” (negrita fuera de texto)	CUMPLE
Asistente contable		
TOTAL EXPERIENCIA LABORAL		4 años, 9 meses, y 1 días

En ese sentido es preciso señalar que la certificación laboral expedida por la empresa denominada “**Reforestadora del Sinú - Sucursal Colombia**”, del 3 de octubre de 2017, aportada por la elegible es válida, al observar que la misma comprende la información mínima requerida para su validación, ya que cuenta con: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa, 2. Tiempo de servicio; 3. Relación de funciones desempeñadas.

Con esto en consideración, es pertinente indicar que la mencionada certificación laboral, establece de manera clara e inequívoca que la elegible se encontraba vinculada al momento de la expedición del documento, como se evidencia a continuación: “(…) y desde el 02 de enero del año 2013, bajo **OTRO SI** a su contrato de trabajo, se consolida su vinculación a la empresa, en el cargo de **ASISTENTE CONTABLE**, desarrollando las siguientes funciones: (…)” , por lo cual es necesario señalar que la taxatividad del requisito de tiempo de servicio, permite la presentación de documentos que contengan un verbo rector o expresiones en tiempo presente como: “**se encuentra vinculado**”, “**trabaja**”, “**labora**” o similares, que den la certeza que el aspirante para ese momento de su expedición **se** encontraba

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Gobernación De Córdoba**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
21896	36	Raquel Esther Mangones Blanco

Análisis de los documentos

vinculado con la entidad. En consecuencia, se debe tomar como fecha de terminación de la vinculación laboral la fecha de emisión de tal certificación.

De otro lado es necesario señalar que el artículo 13 del Acuerdo regulador de la convocatoria que nos ocupa, dispone

*“(…) **ARTÍCULO 13°.- DEFINICIONES.** Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

*j) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)”*

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, los cuales en su tenor literal disponen:

*“(…) **ARTÍCULO 11. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (...)

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)”

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. (...)*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (...)

***Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)”*

En el caso en estudio, tenemos que el perfil del empleo, permite al participante la presentación de certificaciones a fin de acreditar experiencia laboral o relacionada. En ese sentido, se dará aplicación al principio de igualdad, toda vez que, en la OPEC, se permite la acreditación de dos tipos de experiencia, laboral y relacionada, y para el caso en concreto prevalece la más conveniente para el elegible. Quien, confiando en la administración, y la información publicada en la convocatoria, presentó y acreditó la experiencia laboral, la cual fue validada en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que la señora **RAQUEL ESTHER MANGONES BLANCO, CUMPLE**, con el **requisito mínimo de experiencia** exigido para el desempeño del empleo, al cual se inscribió., aunado a lo anterior, se aclara que el documento allegado con el escrito de contradicción y defensa, no será tenido en cuenta como quiera que este resulta extemporáneo al proceso de selección, siendo por ello invalido en el marco de la actuación administrativa que ahora se desata.

5. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible **RAQUEL ESTHER MANGONES BLANCO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5056 del 9 de enero de 2022**, para el empleo identificado con el código **OPEC 21896**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia laboral.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por improcedente la solicitud de revocatoria interpuesta por la señora **RAQUEL ESTHER MANGONES BLANCO**, mediante radicado No. 2022RE067518 del 21 de abril de 2022, en contra del Auto No.326 del 6 de abril de 2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5056 del 9 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1106 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible, que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
36	1.067.881.544	RAQUEL ESTHER MANGONES BLANCO

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Gobierno De Córdoba**, respecto de **una (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que únicamente procede recurso de reposición contra el artículo segundo, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹⁰ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

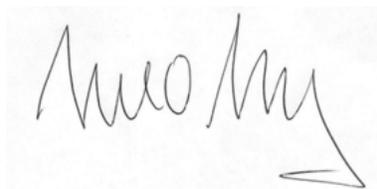
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **JUANITA NIETO GUZMAN**, Directora Administrativa de Personal de la **Gobernación de Córdoba** o a quien haga sus veces, al correo juanita.nieto@cordoba.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: JULIANA DEL PILAR QUINTERO/ PABLO ESTEBAN URREA VASQUEZ
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

¹⁰ Ibidem